

ESTATUTOS

LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO

ARTÍCULO PRIMERO.

La Asociación Civil motivo de los presentes Estatutos se denominará LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO; esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.

La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO.

El domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.

La Asociación es una organización de carácter no lucrativo, apartidista y laica, con personalidad jurídica propia distinta a la de cada una de sus asociados, que agrupa a organismos operadores de frecuencias, permisos, concesiones y señales de radio y/o televisión terrestres y/o satelitales con vocación de servicio público en la República Mexicana.



ARTÍCULO QUINTO.

La Asociación trabajará por:

- I. Apoyar el fortalecimiento continuo de la radio y la televisión públicas, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados.
- II. Promover la afiliación de radiodifusoras y/o televisoras públicas orientadas a fomentar la cultura y la educación, promover los principios del estado de derecho y la dignidad humana, elevar el nivel cultural y la calidad de vida de los mexicanos, difundir las expresiones culturales del país, exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y contribuir al fortalecimiento de la democracia.
- III. Desarrollar y mantener su representación ante las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, así como prestar toda clase de servicios y coordinar los apoyos y los servicios que brinden sus miembros a quienes por su conducto los soliciten.
- IV. Apoyar y ayudar en las transacciones comerciales con proveedores de bienes y servicios, a fin de obtener condiciones y precios preferenciales para sus asociados.
- V. Promover entre sus agremiados la realización de proyectos comunes de intercambio programático, coproducción y mutua asesoría de todo tipo que coadyuve al desarrollo de los sistemas/estaciones. Asimismo, brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten y promover cursos de capacitación y desarrollar proyectos institucionales, de imagen pública y de financiación / financiamiento a favor de sus socios.
- VI. Derogado.
- VII. Mantener un constante intercambio de información que permita mejorar los servicios que brindan los afiliados a sus audiencias, así como desarrollar la operación de una red nacional de transmisión.
- VIII. Fortalecer las relaciones con otros organismos públicos y/o privados de la comunicación, y con ello mejorar el nivel de los servicios que brindan los afiliados para lograr un estímulo de superación entre éstos.



- IX. Dirigir y coordinar todas las actividades administrativas que se requiere para el funcionamiento de la asociación.
- X. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
 - b) Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
 - c) Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
 - d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.
 - e) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
 - f) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
 - g) Adquirir partes sociales.
 - h) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
 - i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
 - j) Contratar al personal necesario.

CAPÍTULO TERCERO

EXTRANJERÍA

ARTÍCULO SEXTO.

Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Los organismos internacionales seguirán gozando de las prerrogativas de conformidad con sus tratados internacionales sin dejar de observar la legislación nacional y los compromisos adquiridos.

CAPÍTULO CUARTO

DEFINICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por:

- I. "Radio y televisión de servicio público": a las radiodifusoras y televisoras, dependientes de instituciones federales, estatales, municipales y sus operadores, instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, asociaciones civiles y otras entidades cuya misión central sea servir a la sociedad, excluyendo a las derivadas y/o financiadas por agrupaciones políticas y religiosas.
- II. "Operador": a la entidad legalmente constituida y facultada para administrar frecuencias y señales de radio y/o televisión conforme con la normatividad federal vigente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO.

Los bienes afectados al servicio y operación de la Asociación serán los siguientes:

- I. Las aportaciones de los asociados, sea cual fuere su tipo de afiliación.
- II. Las donaciones que reciba de organismos públicos y/o privados, nacionales y extranjeros.

- III. Los rendimientos que obtenga de sus propios bienes.
- IV. Los ingresos extraordinarios que se deriven de acciones específicas aprobadas por acuerdo de la Asamblea General.
- V. Los bienes que por cualquier título adquiera la Asociación y los ingresos que obtenga por las enajenaciones que realice.
- VI. Los recursos que obtenga por servicios y por apoyos prestados de manera directa o a través de sus miembros.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO.

La afiliación a la Asociación será voluntaria y obliga a sus asociados a acatar sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Ningún asociado estará obligado a participar en aquellos servicios de intercambio, comunicación o programas a los que no haya prestado expresa adhesión y concurrencia y, por lo tanto, no participará en los gastos y beneficios que tales servicios pudieran generar. Sin embargo, estará obligado a cumplir, si en su momento dio la aceptación y/o autorización y no avisó por escrito de su cambio de parecer.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que la Asociación otorgue servicios especiales a uno o más Asociados, los gastos en que se incurra serán contabilizados con independencia de las cuotas y de los gastos presupuestarios de carácter general, debiendo ser reintegrados por el o los asociados a quienes se preste el servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

Los Asociados podrán ser de tres clases: Asociados Activos, Asociados Adherentes y Asociados Eventuales.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Serán Asociados Activos los organismos operadores de frecuencias, y/o señales terrestres y/o satelitales de radio y/o televisión públicas que funcionen en la República Mexicana bajo el amparo de la concesión o permiso otorgado bajo el amparo de las leyes y normatividades vigentes en la materia, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Serán Asociados Adherentes:

- I. Las instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeras, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo noveno.
- II. Fundaciones de carácter técnico, científico y educativo y cultural, nacionales y extranjeras, cuyos objetivos, misión y razón sean coincidentes con los de la Asociación.
- III. Las empresas productoras y/o distribuidoras de programas educativos, científicos y culturales de producción propia, que mediante convenios con los sistemas de radio y/o televisión públicos proporcionen tales programas para su transmisión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Serán Asociados Eventuales aquellas instituciones o individuos que, simpatizando con las actividades de la Asociación, ingresen en forma limitada y eventual de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

La aprobación de las solicitudes de afiliación a la Asociación será otorgada por la Asamblea General por mayoría simple, sin la presencia del solicitante y a excepción de la correspondiente a los Asociados Eventuales, cuya afiliación será determinada por el presidente del Consejo Directivo, como se especifica en el artículo vigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, fijará las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias para los Asociados Activos y los Adherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Toda solicitud de afiliación como Asociado Activo deberá ser presentada por escrito para su estudio al Consejo Directivo. La solicitud declarará expresamente el compromiso de cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos e irá acompañada de la información y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación de la operadora de radio y/o televisión.
- II. Copia del acuerdo o acta constitutiva de la operadora.
- III. Copia del nombramiento como titular, director, gerente o coordinador general de la operadora.
- IV. Copia de los documentos legales que amparen la operación de la frecuencia o señal, expedidos por la autoridad competente.
- V. Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

En el caso de los Asociados Adherentes, la solicitud de afiliación deberá presentarse al Consejo Directivo acompañada con la propuesta por escrito del Asociado Activo que lo avale.

La solicitud de afiliación se acompañará de la información y documentación siguiente:

- I. Nombre, razón social o denominación de la solicitante.
- II. Copia del acuerdo o acta constitutiva de la solicitante.
- III. Copia del nombramiento del titular, director, gerente o coordinador general de la solicitante.
- IV. Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o equivalente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

En el caso de los Asociados Eventuales, éstos serán admitidos por el Presidente del Consejo Directivo sin votación de la Asamblea y por el periodo determinado por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Son obligaciones de los Asociados Activos y Adherentes:

- I. Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- II. Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general.
- III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- IV. Estar al corriente en sus cuotas; sin este requisito, el Asociado Activo no podrá ejercer su derecho a voto.
- V. Pagar la parte proporcional que le corresponda en los eventos que la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, determine como obligatorios.
- VI. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confíe.
- VII. Procurar por todos los medios, el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Para ejercer derecho a voto el Asociado Activo deberá estar al corriente en sus cuotas antes de iniciar la Asamblea General convocada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establecen estos Estatutos.
- II. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma prevista en estos Estatutos.
- III. Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones esté capacitada para suministrar.
- IV. Presentar proyectos ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como tomar parte en las deliberaciones y resoluciones que éstos adopten.
- V. Ser designados miembros del Consejo Directivo.

VI. Proponer la afiliación de nuevos Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas Generales y podrán participar, previa invitación, en las reuniones de las comisiones formadas por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Los Asociados Eventuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

La realización de actos contrarios a la declaración de principios y estatutos de la Asociación será sancionada, en cualquiera de las siguientes formas, según la gravedad de la conducta calificada por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con los artículos vigésimo séptimo y septuagésimo noveno y sometida a la decisión de la Asamblea General:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Son causas de suspensión temporal como Asociado Activo, Adherente o Eventual:

- I. La realización de actos contrarios a la declaración de principios y a los estatutos de la Asociación.
- II. El cambio de los fines que le dieron la calidad para ser admitido como Asociado de la Asociación.
- III. La falta de pago de sus cuotas por más de doce meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

Las causas de suspensión señaladas en los incisos anteriores no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

Las sanciones a las que se refiere el artículo vigésimo sexto podrán ser objetadas por el Asociado afectado ante la Asamblea General, que resolverá en definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

La Asociación contará para su dirección, administración y vigilancia, con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. El Consejo Consultivo.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia. **CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados, debidamente acreditados en los términos que disponen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Cada Asociado Activo deberá estar representado por quien determine su acuerdo, decreto o acta constitutiva y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante carta poder, otro Asociado para que lo represente en ese acto específico.

Dicha carta poder deberá presentarse en original, copia o impresión procedente de medios electrónicos al presidente de la Asamblea, previo a la celebración de ésta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

A cada operador que sea Asociado Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios Estatutos señalan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier entidad federativa, previa convocatoria del Consejo Directivo y podrán asistir a ella los Asociados Activos y Adherentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

La Asamblea General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los Asociados Activos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso por correo electrónico, fax o carta certificada. En el caso de las ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el caso de las extraordinarias cuando menos ocho días naturales de anticipación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea a celebrarse, el orden del día, lugar y fecha. Será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por alguno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

Los asociados confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

Habrá quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Primera Convocatoria. Asamblea General Ordinaria CINCUENTA POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS Asamblea General Extraordinaria SESENTA Y SEIS POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

Segunda Convocatoria. Asamblea General Ordinaria TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS Asamblea General Extraordinaria CINCUENTA POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

Si a la hora señalada en la primera convocatoria, bien sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no estuviere representado el número suficiente de votos para constituir quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria dentro del plazo establecido en el mismo aviso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto que haya constituido el quórum reglamentario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

No podrán estar presentes o representados en las Asambleas, aquellos asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos conforme con lo señalado en la fracción II del artículo vigésimo sexto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia justificada por el Vicepresidente que el Presidente designe.

El Presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se llegue.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre:

- I. El contenido de la minuta con la que se redactará el Acta de la Asamblea.
- II. La admisión y exclusión de los Asociados Activos y Adherentes.
- III. El informe del Consejo Directivo.
- IV. La elección del Consejo Directivo.
- V. Los demás asuntos comprendidos en la orden del día.
- VI. Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Asociación se presenten.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver sobre:

- I. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos.
- II. La disolución de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en el Título Quinto de los presentes Estatutos.
- III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

Cualquier enmienda o adición a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con el sesenta y seis por ciento de los votos de los Asociados Activos presentes o representados. Las enmiendas o adiciones propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo cuando menos con treinta días naturales antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

No podrán ser objeto de acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados la totalidad de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.

Todos los acuerdos que se tomen tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el Consejo Directivo. La minuta de la Asamblea General Ordinaria donde se haya elegido Consejo Directivo y las correspondientes a las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante notario público por el Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo con lo que establece la ley vigente.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y estará integrado por los siguientes cuatro Consejeros: un Presidente, un Vicepresidente de Radio, un Vicepresidente de Televisión y un Tesorero.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria por votación secreta, universal y directa a partir de planillas propuestas por los Asociados Activos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.

Las planillas que pretendan contender en la elección del Consejo Directivo deberán registrarse con el Consejo Directivo en turno por lo menos treinta días naturales antes de la elección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

Al momento de la inscripción, los asociados activos de donde provienen los miembros de las planillas deberán estar al corriente en sus obligaciones como asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

Las planillas inscritas tienen la obligación de presentar un plan de trabajo en su registro y comunicárselo a los miembros de la Asociación hasta siete días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de que todos los miembros de la Asociación tengan conocimiento del contenido de las plataformas de cada una de las planillas contendientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.

Todos los miembros que asistan a la Asamblea, para ejercer su voto deberán registrarse con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de contar con un padrón de votantes, el cual se cotejará con la lista de pagos de cuotas y se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.

Para ser declarado electo como Consejo Directivo es necesario contar con la mayoría simple del quórum instalado en la Asamblea.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.

En caso de presentarse un empate, se volverá a realizar la votación de manera directa, y si éste prevaleciere, se continuará realizando la votación con recesos y argumentaciones hasta alcanzar el desempate.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.

Luego del conteo de los votos y de informar el resultado alcanzado, se procederá a consultar a los asociados para que presenten por escrito, en caso de haberlas, impugnaciones y observaciones, sobre lo cual la Comisión de Honor y Justicia resolverá la legalidad de las elecciones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

Para ser Consejero será requisito tener una posición a nivel directivo o ejecutivo del operador que represente. Si la persona nombrada para dicho cargo dejara de tener esa calidad, por ese solo hecho terminará su desempeño como Consejero y para sustituirlo se seguirán los criterios señalados en el artículo sexagésimo séptimo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.

Los Consejeros durarán en el cargo dos años. Al término de los dos años, se podrá contender como candidato para ocupar un nuevo cargo en el siguiente Consejo Directivo. En ningún caso algún ex presidente podrá contender por algún cargo.

Los Consejeros tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria en que hayan sido electos. Durante la Asamblea General en la que se realicen las elecciones, se tomará protesta del Consejo Directivo electo, siendo a partir del término de dicha asamblea que inicia su responsabilidad a cargo de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea, las siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso amparo.
- b. Para transigir.
- c. Para comprometer en árbitros.
- d. Para absolver y articular posiciones.
- e. Para recusar.



- f. Para hacer cesión de bienes.
 - g. Para recibir pagos.
 - h. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
-
- II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
 - III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 - IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - V. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes incluso con la presente facultad.
 - VI. Programar y desarrollar la política de la Asociación en todos los rubros que le competen.
 - VII. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran; entablar juicios, interponer toda clase de defensa, en cualquier país y en todas las jurisdicciones.
 - VIII. Celebrar toda clase de contratos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General.
 - IX. Presentar para la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
 - X. Proponer el monto de las cuotas de los Asociados Activos y Adherentes cuidando que los ingresos garanticen el cumplimiento de las actividades normales de la Asociación y cubran los compromisos que se tomen por acuerdo de la Asamblea General.
 - XI. Formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la Asamblea General. Los ejercicios fiscales de la Asociación se inician el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año.



RED
MÉXICO

- XII. Someter a la consideración de la Asamblea General el informe detallado de las gestiones realizadas durante el año anterior, así como los informes de ingresos y egresos de la Asociación.
- XIII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos que adopten, ejecutando o haciendo que se ejecuten lo que en ellos se dispone.
- XIV. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la admisión y exclusión de asociados.
- XV. Solicitar de los asociados de la Asociación los informes que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades y aquellos que correspondan a lo dispuesto en estos Estatutos.
- XVI. Proporcionar con oportunidad y cabalidad la información que le solicite la Asamblea.
- XVII. Crear las Coordinaciones Regionales y Comisiones que considere para la mejor realización de los fines y propósitos de la Asociación, determinando funciones y señalando el tiempo de su duración.
- XVIII. Designar a los coordinadores de las Comisiones y aprobar su programa de trabajo, a excepción de la de Honor y Justicia, cuyas características se especifican en el artículo septuagésimo noveno.
- XIX. Proponer a la Asamblea General y en coordinación con el Director de la sede y las Comisiones respectivas, las fechas, sede y programa para la realización de los foros de radio y televisión.
- XX. Realizar en general todos los actos de gobierno y administración tendientes al logro de los objetivos de la Asociación.
- XXI. Nombrar, si fuere necesario, a un gerente responsable del funcionamiento cotidiano de las oficinas centrales de la Asociación, el cual no podrá ser Asociado de la Asociación.
- XXII. Autorizar el número de colaboradores del Gerente, sus emolumentos y gastos de operación que serán autorizados por la Asamblea General.
- XXIII. Autorizar que los costos operativos de los Proyectos de la Red, sean financiados con los fondos de la misma.



RED
MÉXICO

- XXIV. Decidir y ejecutar proyectos cuyo monto no exceda la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos). En cuanto a aquellos que excedan dicho importe, previo a su realización deberán contar con la aprobación de la Asamblea General, la que podrá ser consensuada ante el pleno de la Asamblea o, cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante el pronunciamiento de los miembros activos vía correo electrónico, en un periodo de tiempo determinado. Se considerará aprobada la realización de un proyecto cuando ésta cuente con mayoría simple en la referida votación.
- XXV. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.

El informe que el Consejo Directivo rinda a la Asamblea General Ordinaria deberá contener:

- I. Reporte de actividades de los miembros del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior; cuando menos diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea.
- II. Los servicios que la Asociación presta a sus asociados y la forma en que éstos se otorgan.
- III. Los demás asuntos que se le hayan encomendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.

El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria dos veces cada año en el domicilio sede o donde la mayoría resuelva, y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Consejeros.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.

El quórum del Consejo Directivo se dará con la asistencia de cuando menos tres Consejeros. Si no se reúne quórum, a la hora señalada, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, con el número de asistentes que a ella concurran veinticuatro horas más tarde.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas en las que consten los acuerdos adoptados, debiendo ser firmadas por los miembros que hayan asistido a la reunión y serán publicadas en la intranet de la página web de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero son *intuitu personae* y en caso de cesar su condición de representantes del operador por el que fueron electos Consejeros, la Asamblea General elegirá un sustituto que no necesariamente debe pertenecer al mismo operador.

- I. Para el caso de los vicepresidentes y tesorero, el Presidente nombrará un sustituto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea General inmediata siguiente.
- II. En caso de cese del Presidente se convocará a elecciones anticipadas y su cargo será cubierto interinamente por el Tesorero.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones. Los gastos de traslado y estancia para las reuniones serán cubiertos por sus operadores.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.

Para ser electo como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos dos años posteriores a la fecha de elección.
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual.
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo.
- VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria.

- VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.
- VIII. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación.
- IX. Que la institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir la Asociación.
- II. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- III. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, además de ser miembro nato de todas las Comisiones y grupos de trabajo.
- IV. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo.
- V. Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad expresa de la Asamblea General, según lo marcan los estatutos.
- VI. Autorizar con su firma el presupuesto anual y los gastos extraordinarios.
- VII. Acordar con el Gerente los asuntos inherentes a su cargo.
- VIII. Proponer a la Asamblea General su programa anual de trabajo.
- IX. Presentar por escrito semestralmente el informe de actividades de acuerdo con el programa anual de trabajo aprobado.
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para este fin.
- XI. Protocolizar ante notario las actas de las Asambleas Ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo dentro de su gestión.
- XII. Proponer y someter ante la Asamblea General la actualización de los estatutos en caso de cambios fiscales, legales o cualquier otro que incidan en la operación de la Asociación.

- XIII. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General.
- XIV. Firmar con los Vicepresidentes y Tesorero las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- XV. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General la creación de las comisiones específicas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y dar seguimiento a sus actividades.
- XVI. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la Asociación.
- XVIII. Otorgar por escrito los nombramientos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.

Las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo serán cubiertas por el Tesorero.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.

Para ser electo Vicepresidente o Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión.
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo.
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo.
- VI. Ser elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.
- VIII. Que la institución de la que emana cumpla con sus obligaciones como Asociado Activo.

- IX. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los convenios y contratos de la Asociación con otros organismos.
- II. Atender las relaciones públicas de la Asociación, con los miembros de la misma y con organismos externos.
- III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos.
- IV. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente; además, serán miembros natos de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO

El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir las medidas necesarias o convenientes para el mejor control y observancia de los presupuestos.
- II. Supervisar que el ejercicio presupuestal se realice con estricta sujeción a las partidas que lo formulen y con la oportunidad conveniente.
- III. Recibir del Gerente un informe semestral del pago de las cuotas de los asociados e informar al Consejo Directivo del incumplimiento, así como notificar semestralmente y por escrito a los asociados que tengan adeudos pendientes y prevenirlos de su eventual baja por falta de pago.
- IV. Rendir al propio Consejo Directivo y a la Asamblea General, informe sobre el ejercicio presupuestal y elaborar los balances mensuales, semestrales y anuales.
- V. Supervisar la Comisión de Finanzas, además de ser miembro nato de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.



VI. En caso de cese del Presidente, suplir a éste de forma interina si faltaran seis meses o menos para concluir la gestión. Si el periodo a cubrir fuere mayor a seis meses convocará a elecciones generales en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.

VII. Las demás que le señalen los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.

Sin perjuicio de los mandatos específicos que pudieran recibir del Consejo Directivo, los Vicepresidentes y el Tesorero atenderán en la dirección de la Asociación las áreas que le sean señaladas por el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.

El Consejo Directivo instalará, previa aprobación de la Asamblea General, un Consejo Consultivo que fungirá como una instancia de orientación que contribuya al logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Los ex presidentes del Consejo Directivo de la Asociación, quienes serán considerados miembros vitalicios.
- II. Las personalidades que por sus aportaciones y reconocido prestigio sean aprobadas por la Asamblea General a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.

Los Miembros del Consejo Consultivo serán honorarios y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.

La Comisión de Honor y Justicia será nombrada por la Asamblea General a propuesta expresa de los afiliados, por un periodo de dos años y estará integrada por un máximo de cinco asociados, los cuales designarán a su coordinador. Esta comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- II. Resolver, en caso de controversia, los conflictos derivados del proceso de elección del Consejo Directivo.
- III. Investigar e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, los resultados de los casos de los asociados que se hagan acreedores a sanción.
- IV. Conocer y dictaminar las quejas o acusaciones que se formulen contra la Asociación y contra los asociados que la conforman a fin de que se sugieran los procesos a seguir.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PERMANENTES

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO.

Se entienden como servicios permanentes las actividades que el Presidente del Consejo Directivo realice en beneficio de los asociados y para lo cual funcionará en la ciudad sede de la Asociación, en instalaciones que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones administrativas.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.

El Gerente y demás personal que requiera la Asociación serán contratados por el Presidente del Consejo Directivo en los términos y condiciones que señale y ratifique la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.

Son derechos y obligaciones del Gerente:

- I. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades federales, que le hubiese ordenado el Consejo Directivo.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos nacionales e internacionales.
- III. Apoyar en la realización de las reuniones de la Asociación y de los eventos especiales que se realicen por mandato o decisión del Consejo Directivo.
- IV. Presentar al Consejo Directivo el informe semestral de su gestión.
- V. Colaborar con los Coordinadores de comisiones y asociados que así lo requieran en la presentación de asuntos al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.
- VI. La administración cotidiana de los asuntos de la Asociación y los demás que estos Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le confieran.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO.

El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por el Consejo Directivo, si así lo decide, el cual informará a la Asamblea General sobre este particular.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO.

La Asociación podrá ser disuelta sólo bajo los términos del Código Civil Federal, en su Título Decimoprimer, artículos dos mil seiscientos ochenta y cinco y dos mil seiscientos ochenta y seis.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO.

Llegado el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General hará el nombramiento de uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma Asamblea General fije.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO.

En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación se distribuirá entre los asociados de manera equivalente a sus aportaciones.

Estatutos protocolizados bajo el expediente 292-12, en el tomo CCXLIV, con número de escritura pública 15,792 ante la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública 18 de la demarcación territorial de Querétaro, en relación a la celebración de la III Asamblea General Extraordinaria de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C., en la Ciudad de Zacatecas, el 23 de mayo de 2012.